

MODIFICACIÓN PUNTUAL
Nº 24

EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 24

TÍTULO COMPLETO:

- Prohibición de instalaciones de establecimientos comerciales de salas de reunión en el ámbito definido entre las calles Alfonso el Sabio, San Vicente, Alcalde Alfonso Rojas, Poeta Carmelo Calvo, Benito Pérez Galdós y General Marvá. (artículos 95, 120 y 126).

EMPLAZAMIENTO

- Alfonso el Sabio, San Vicente, Alcalde Alfonso Rojas, Poeta Carmelo Calvo, Benito Pérez Galdós y General Marvá.

FASE PROCEDIMENTAL	ÓRGANO	DIARIO	Nº	FECHA
EXPOSICIÓN PÚBLICA	PLENO			08/03/2005
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		DOGV	4980	07/04/2005
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		Información		20/03/2005
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO			12/07/2005
APROBACIÓN DEFINITIVA (Conseller)		Resolución		16/01/2006
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación)		BOP	58-1	10/03/2006
APROBACIÓN DEFINITIVA (Reseña)		DOGV	5233	04/04/2006



000007

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

CARLOS ARTEAGA CASTAÑO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de Marzo de 2005, adoptó el siguiente

ACUERDO:**1.7. MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 24 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN: APROBACIÓN INICIAL Y SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.**

La Concejala de Urbanismo que suscribe tiene el honor de exponer a al Pleno de la Corporación lo siguiente:

En los últimos años se ha observado la proliferación de establecimientos de bingos, discotecas, pubs, bares con música...etc. en la zona comprendida entre las calles Alfonso el Sabio, San Vicente, Plaza de España, Avda. de Alcoy, Alcalde Alfonso de Rojas, Poeta Carmelo Calvo, Benito Pérez Galdós, General Marvá y Plaza de Los Luceros, lo que ha motivado las quejas de los vecinos, especialmente en las calles Pintor Velázquez, Campos Vasallo y adyacentes, debido a los ruidos y molestias que supone la concentración de locales de ocio en esta zona, de uso predominantemente residencial y con una trama viaria estrecha.

Estando inmersos en un proceso de revisión del Plan General, no se considera apropiado, en este momento, establecer una nueva clasificación de los usos comerciales, ni modificar la estructura de las condiciones de usos correspondientes a las distintas zonas definidas en la Calificación del Suelo, cuya regulación está contenida en el Título IV, *Condiciones generales de los usos y actividades* y en el Título V *Condiciones particulares de la edificación y de los usos en suelo urbano*.

Así pues, se ha optado por redactar la Modificación Puntual nº 24 del P.G.M.O, prohibiendo en las zonas afectadas las instalaciones de nuevos establecimientos cuya actividad, según el art. 95.2 de las Normas Urbanísticas, sean las salas de reunión, especificando en éstas, a fin de evitar interpretaciones, las actividades no deseadas y objeto de la presente modificación.

En concreto, se trata de modificar tres artículos de las Normas Urbanísticas (arts. 95, 120 y 126), que se refieren a las condiciones de uso, con objeto de prohibir los establecimientos comerciales de salas de reunión (espectáculos, casinos, bingos, discotecas, pubs y bares con música) en una determinada zona de la ciudad, que se encuentra saturada de este tipo de establecimientos, delimitada por las calles Alfonso el Sabio, San Vicente, Alcalde Alfonso Rojas, Poeta Carmelo Calvo, Benito Pérez Galdós y General Marvá.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 28 de febrero de 2004, acordó aprobar el proyecto de "Modificación Puntual nº 24 del P.G.M.O. de Alicante".

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería

de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

El acuerdo plenario de sometimiento a exposición pública de estas Modificaciones Puntuales del PGMO, que equivale a la aprobación inicial de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, determinará la suspensión de licencias en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente, a tenor de lo establecido en el art. 57.1.b de la L.R.A.U. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de la publicación del acuerdo plenario de suspensión de licencias acordado para esta misma zona, con el fin de proceder al estudio y reforma de la ordenación urbanística, en su sesión celebrada el día 2 de marzo de 2004, que fue publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 4.718, el día 24 de marzo de 2004.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por aplicación del art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y del art. 38.2 y de la Disposición Adicional Tercera de la L.R.A.U., requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Como consecuencia de lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen del Consejo de Gerencia de Urbanismo, que actúa igualmente como Comisión Informativa, adopta los siguientes acuerdos, por unanimidad, cumpliendo, por lo tanto el quórum de mayoría absoluta, ya que asiste a la sesión la totalidad de miembros de la Corporación:

Primero.- Aprobar inicialmente y someter a exposición pública, por un plazo de un mes, la Modificación Puntual nº 24 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad.

Segundo.- Con el resultado de la exposición pública, y los dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede.”

Conforme con los antecedentes
La funcionaria encargada



Fdo.: Elvira Sánchez Gimenez.

Y para que conste, se extiende la presente, con la advertencia de que el Acta de la Sesión aún no ha sido aprobada, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a 9 de Marzo de 2.005.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

Fdo.: Luis Díaz Alperi



El Secretario General

Fdo.: Carlos Arteaga Castaño

TRIBUNALES

Nueva querrela del PSPV por el contrato a Julio Iglesias en la etapa de Zaplana

La denuncia se amplía a Uncio y pide que se investigue la posible responsabilidad del ex presidente del Consell

JUAN ANTONIO BLAY

El PSPV ha vuelto a presentar ante los juzgados una querrela contra antiguos altos cargos del PP en el Consell por los pagos realizados a través del IVEX al cantante Julio Iglesias durante los años 1998 y 1999, etapa en la que Eduardo Zaplana era el presidente de la Generalitat. La querrela se formula por presuntos delitos de malversación de caudales públicos, falsedad en documento mercantil y delito fiscal, según ha sabido este periódico en fuentes del caso.

La querrela, presentada el pasado 14 de enero, se encuentra en el juzgado de instrucción número 7 de Valencia y ha sido formulada por ocho diputados autonómicos del PSPV en nombre propio y en el del grupo parlamentario socialista en las Cortes Valencianas. Los querrelantes son: Ximo Puig, Antoni Such, Cristina Moreno, Nuria Espí, Carmen Ninet, Mercedes Sanchoardi, Carmen Sánchez Bruñal y Antoni Torres.

El contenido de la querrela es prácticamente idéntico a la que los mismos querrelantes presentaron el pasado año ante el Tribunal Supremo, agregaron las citadas fuentes. En aquella ocasión el PSPV se dirigió directamente al alto tribunal por incluir entre los querrelados a Eduardo Zaplana, quien por su condición de diputado nacional dispone de fuero especial que debe dirimir el Tribunal Supremo.

La sala segunda de lo penal del TS acordó en un auto del 6 de sep-

tiembre pasado rechazar la querrela por entender que tal como estaba formulada no contenía suficientes elementos concernientes a Zaplana. En consecuencia, indicaba que la instancia competente eran los juzgados ordinarios y solo en el caso de que apareciesen indicios de implicación del portavoz del PP el alto tribunal asumiría las investigaciones judiciales.

La nueva iniciativa ante los juzgados es consecuencia de aquel auto, indicaron a este periódico fuentes del PSPV. La querrela actual, sin embargo, presenta dos

Los pagos al cantante se efectuaron en 1998 y 99 a través del IVEX cuando el portavoz presidía la Generalitat

novedades: la inclusión como querrelado de José Uncio, como ex director del Instituto Valenciano de Finanzas (IVF) y la petición expresa para que las investigaciones se dirijan, a tenor de los autos del Tribunal Supremo, a determinar la responsabilidad de Eduardo Zaplana.

Las fuentes consultadas agregaron que en estos momentos el titular del juzgado de instrucción número 7 de Valencia se encuentra a la espera de conocer el informe de la fiscalía sobre el contenido de la

querrela para tomar una decisión sobre su admisión o no a trámite.

Los querrelados, además del citado Uncio, son el ex conseller de Industria, Diego Such, el ex director del IVEX, José María Tabares, los miembros del consejo de administración de este instituto entre los años 1997 y 2000, Luis F. Esteban, representante de Julio Iglesias y cónsul honorario en Washington en aquellos años, y el propio Julio Iglesias de la Cueva. La querrela también se dirige contra quienes hayan participado en los hechos denunciados, con la especial mención al caso de Zaplana.

El texto de la querrela da por hecho que la contratación de Julio Iglesias para promocionar en el extranjero la imagen de la Comunidad Valenciana, su participación en los diversos actos organizados y la cantidad total de dinero que debía percibir el cantante, 990 millones de pesetas, correspondió al ex presidente de la Generalitat, Eduardo Zaplana.

Como prueba se aporta de nuevo la carta dirigida por el representante del cantante, Luis F. Esteban a Zaplana, fechada el 25 de julio de 1997, en la que aquel le indica que «como me indicaste, la remuneración global anual de nuestra propuesta original, adjunta, se debería dividir en los diferentes conceptos que te adjunto. Ruego que los estudies y cuando tengas un momento nos reunimos para, si estás de acuerdo, tratar de cerrarlos».



Julio Iglesias y Zaplana en Altea en una imagen tomada en julio de 1999

BRITISH SCHOOL OF ALICANTE

Plazas en Primaria para el curso 2005-06

- Educación oficial británica para alumnos de 3 a 18 años.
- Plena validez de estudios en el Reino Unido y en España.
- Centro examinador para los exámenes de Cambridge.
- Acceso a Universidades Británicas y Españolas.
- Edificio moderno con amplios campos deportivos.



Glorieta del Reino Unido, 5
03008 Alicante
Tel.: 965 106 351. Fax: 965 108 096
bsalicante@kingsgroup.org
www.bsalicante.com

Una trama para ocultar el pago de seis millones por otros tantos actos

J. A. B.

El texto de la querrela describe toda una trama financiera organizada con la finalidad de ocultar oficialmente tanto la cantidad pactada que debía recibir el cantante, 990 millones de pesetas (casi seis millones de euros) a razón de 165 millones por cada uno de los seis actos previstos por todo el mundo, como el pago de los correspondientes impuestos a la hacienda pública. Así, se describe la formalización de un contrato oficial, por valor de 375 millones de pesetas (más de tres millones de euros), y, aparte, otro acuerdo oculto, denominado Carta de Intenciones, por el que el cantante recibiría otros 615 millones de pesetas (más de seis millones de euros).

La denuncia describe la firma de un acuerdo oficial por tres millones de euros y otro oculto por seis

En la querrela se relata de nuevo la forma en la que se pactó el cobro de la parte oculta del contrato a través de la utilización de empresas instrumentales de Julio Iglesias domiciliadas en paraísos fiscales, Midway International o Anchos Marketing. También se facilitan los números de los talones de Bancaja que fueron transferidos a través de varias entida-

des bancarias a cuentas abiertas en bancos radicados también en paraísos fiscales como Nassau.

También se aportan los diversos informes de la Sindicatura de Cuentas en los que se pone de manifiesto la ausencia de facturas o justificantes de diversos pagos realizados por el IVEX durante varios años para completar las cantidades acordadas como pago por las intervenciones de Julio Iglesias. La querrela insiste en que los tres delitos que atribuye a los implicados —malversación de caudales públicos, falsedad en documento mercantil y delito fiscal— están suficientemente acreditados en la numerosa documentación aportada junto al texto de la querrela.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 8 de marzo de dos mil cinco, acordó someter a información pública por plazo de un mes la siguiente Modificación Puntual nº 24 del Vigente Plan General de Ordenación.

«Prohibición de instalación de establecimientos comerciales de salas de reunión en ámbito definido entre las calles Alfonso el Sabio, San Vicente, Alcalde Alfonso Rojas, Pueta Carmelo Calvo, Benito Pérez Galdós y General Marvá (arts. 95, 120 y 126).»

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística (calle San Nicolás, 2) de 9.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de la publicación del acuerdo plenario, de fecha 2 de marzo de 2004, de suspensión de licencias para esta misma zona, publicado en el DOGV nº 4718, del día 24 de marzo siguiente.

Alicante, 13 de marzo de 2005.
La Concejalía de Urbanismo, Edif. Sonia Castedo Ramo.
El Secretario General, Edif. Carlos Arceaga Castaña.

Conselleria de Territori i Habitatge

Resseña de l'Acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme de 20 de desembre de 2004, pel qual es declara definitivament aprovada la modificació n.º 23 del Pla general d'Aldaia. [2005/X2848]

D'acord amb l'article 59.4.B de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de l'activitat urbanística (DOGV núm. 2349, de 24 de novembre de 1994), es publica la ressenya de l'Acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme de 20 de desembre de 2004 i publicat juntament amb les normes urbanístiques aprovades en el *Butlletí Oficial de la Província de València* núm. 25 de data 31 de gener de 2005.

Exp. 2003.0963.

València, 7 de febrer de 2005.- El secretari de la Comissió Territorial d'Urbanisme: Alvaro Aleixandre Ortí.

Conselleria de Territori i Habitatge

Resseña de l'Acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme de 29 de juliol de 2004, pel qual es declara definitivament aprovada l'homologació i el Pla parcial d'Albalat dels Sorells. [2005/X2849]

D'acord amb l'article 59.4.B de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de l'activitat urbanística (DOGV núm. 2349, de 24 de novembre de 1994), es publica la ressenya de l'Acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme de 29 de juliol de 2004 i publicat juntament amb les normes urbanístiques aprovades en el *Butlletí Oficial de la Província de València* núm. 14 de data 18 de gener de 2005.

Exp. 2003.0619.

València, 7 de febrer de 2005.- El secretari de la Comissió Territorial d'Urbanisme: Alvaro Aleixandre Ortí.

Conselleria de Territori i Habitatge

Resseña de l'acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme d'1 d'octubre de 2004, pel qual es declara definitivament aprovada la modificació n.º 17 del Pla general de Mislata. [2005/X2850]

D'acord amb l'article 59.4.B de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de l'activitat urbanística (DOGV núm. 2349, de 24 de novembre de 1994), es publica la ressenya de l'Acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme d'1 d'octubre de 2004 i publicat juntament amb les normes urbanístiques aprovades en el *Butlletí Oficial de la Província de València* núm. 307 de data 27 de desembre de 2004.

Exp. - 2004.0205.

València, 7 de febrer de 2005.- El secretari de la Comissió Territorial d'Urbanisme: Alvaro Aleixandre Ortí.

Ajuntament d'Alacant

Informació pública de la modificació puntual número 24 del vigent Pla General d'Ordenació Municipal Urbana. [2005/X3566]

El Ple de l'Ajuntament, en la sessió del dia 8 de març de 2005, acordà sotmetre a informació pública per termini d'un mes la següent modificació puntual n.º 24 del vigent Pla General d'Ordenació.

Conselleria de Territorio y Vivienda

Reseña del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 20 de diciembre de 2004, por el que se declara definitivamente aprobada la modificación n.º 23 del Plan General de Aldaia. [2005/X2848]

De acuerdo con el artículo 59.4.B de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica la reseña del Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 20 de diciembre de 2004 y publicado junto con las Normas Urbanísticas aprobadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* número 25 de fecha 31 de enero de 2005.

Expte:- 2003.0963.

Valencia, 7 de febrero de 2005.- El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo: Alvaro Aleixandre Ortí.

Conselleria de Territorio y Vivienda

Reseña del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 29 de julio de 2004, por el que se declara definitivamente aprobada la homologación y Plan Parcial de Albalat dels Sorells. [2005/X2849]

De acuerdo con el artículo 59.4.B de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica la reseña del Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 29 de julio de 2004 y publicado junto con las Normas Urbanísticas aprobadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* número 14 de fecha 18 de enero de 2005.

Expte:- 2003.0619.

Valencia, 7 de febrero de 2005.- El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo: Alvaro Aleixandre Ortí.

Conselleria de Territorio y Vivienda

Reseña del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 1 de octubre de 2004, por el que se declara definitivamente aprobada la modificación n.º 17 del Plan General de Mislata. [2005/X2850]

De acuerdo con el artículo 59.4.B de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica la reseña del Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 1 de octubre de 2004 y publicado junto con las Normas Urbanísticas aprobadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* número 307 de fecha 27 de diciembre de 2004.

Expte:- 2004.0205.

Valencia, 7 de febrero de 2005.- El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo: Alvaro Aleixandre Ortí.

Ayuntamiento de Alicante

Información pública de la modificación puntual número 24 del vigente plan general de ordenación municipal urbana. [2005/X3566]

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 8 de marzo de dos mil cinco, acordó someter a información pública por plazo de un mes la siguiente Modificación Puntual n.º 24 del Vigente Plan General de Ordenación.

"Prohibició d'instal·lació d'establiments comercials de sales de reunió en àmbit definit entre els carrers d'Alfons el savi, Sant Vicent, alcalde Alfonso Rojas, poeta Carmelo Calvo, Benito Pérez Galdós i general Marvá (arts. 95, 120 i 126)".

Cosa que fem pública perquè en prengueu coneixement, a tenor del que disposen els articles 38 i concordants de la Llei 6/1994 de la Generalitat Valenciana, reguladora de l'Activitat Urbanística, tot significat que durant el termini esmentat d'un mes, que es comptarà a partir de la data de la publicació d'este edicte en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, es podrà examinar l'expedient a l'Oficina d'Informació Urbanística (carrer de Sant Nicolau, 2) de 9.00 a 14.00 hores, així com formular-hi les al·legacions oportunes.

L'acord d'exposició pública determinarà la suspensió de llicències en aquells zones per a les quals el contingut de la present modificació supose una variació del règim urbanístic vigent. La suspensió esmentada durarà fins a l'aprovació definitiva de l'expedient i, com a màxim, dos anys a partir de la publicació de l'acord plenari, de data 2 de març de 2004, de suspensió de llicències per a esta mateixa zona, publicat en el DOGV nº 4718, de 24 de març de 2004.

Alacant, 15 de març de 2005.- La regidora d'Urbanisme: Sonia Castedo Ramos.

Ajuntament d'Algimia de Alfara

Informació pública de l'alternativa tècnica del programa d'actuació integrada corresponent a la unitat d'execució 0.3. [2005/M3384]

L'alcalde president de l'Ajuntament d'Algimia de Alfara ha acordat exposar al públic l'alternativa tècnica de programa d'actuació integrada, formulada per Itaca Area Promociones SL, per a l'àmbit de la unitat d'execució 0.3.

Durant el termini de 20 dies hàbils següents a la publicació del present anunci en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* els interessats poden consultar, a les dependències administratives de l'Ajuntament d'Algimia de Alfara, situades a la plaça de Sant Vicent, 1, d'esta localitat, l'exemplar de la documentació presentada i presentar, davant del propi Ajuntament, amb relació al seu contingut, les al·legacions que consideren convenients o, si escau, altres alternatives tècniques en competència. Durant el termini addicional d'uns altres cinc dies hàbils, comptats a partir de l'acabament del termini anterior, podran presentar-se a més proposicions jurídicoeconòmiques sobre qualsevol de les alternatives tècniques. Tot això d'acord amb l'establert en l'article 46 de la Llei 6/1994, de la Generalitat Valenciana.

Algimia de Alfara, 29 de març de 2005.- L'alcalde president: Francisco Salt Mocholi.

Ajuntament d'Aspe

Informació pública de l'acord d'aprovació del document de concert previ (model territorial) del nou Pla General d'Aspe, així com de la suspensió de l'atorgament de llicències de parcel·lació i d'edificació en els àmbits concrets descrits en el dit acord. [2005/M3493]

L'Ajuntament, en sessió plenària celebrada el dia 16 de març de 2005, va adoptar el següent acord:

«Primer

Aprovar el document de concert previ del nou Pla General elaborat per la mercantil Inicias, Dirección y Gestión de Iniciativas, SA, en virtut del contracte de consultoria i assistència subscrit amb este Ajuntament.

"Prohibición de instalación de establecimientos comerciales de salas de reunión en ámbito definido entre las calles Alfonso el Sabio, San Vicente, Alcalde Alfonso Rojas, Poeta Carmelo Calvo, Benito Pérez Galdós y General Marvá (arts. 95, 120 y 126)".

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística (calle San Nicolás, 2) de 9.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de la publicación del acuerdo plenario, de fecha 2 de marzo de 2004, de suspensión de licencias para esta misma zona, publicado en el DOGV nº 4718, del día 24 de marzo siguiente.

Alicante, 15 de marzo de 2005.- La concejala de Urbanismo: Sonia Castedo Ramos.

Ayuntamiento de Algimia de Alfara

Información pública de la alternativa técnica del programa de actuación integrada correspondiente a la unidad de ejecución 0.3. [2005/M3384]

Por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Algimia de Alfara se ha acordado exponer al público la alternativa técnica de programa de actuación integrada, formulada por Itaca Area Promociones SL, para el ámbito de la unidad de ejecución 0.3.

Durante el plazo de 20 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* pueden los interesados consultar, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento de Algimia de Alfara, sitas en la plaza de San Vicente, 1, de esta localidad, el ejemplar de la documentación presentada y presentar, ante el propio Ayuntamiento, con relación a su contenido, las alegaciones que tengan por conveniente o, en su caso, otras alternativas técnicas en competencia. Durante el plazo adicional de otros cinco días hábiles, contados a partir de la terminación del plazo anterior, podrán presentarse además proposiciones jurídico-económicas sobre cualquiera de las alternativas técnicas. Todo ello conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana.

Algimia de Alfara, 29 de marzo de 2005.- El alcalde-presidente: Francisco Salt Mocholi.

Ayuntamiento de Aspe

Información pública del acuerdo de aprobación del documento de concierto previo (modelo territorial) del nuevo Plan General de Aspe, así como de la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y de edificación en los ámbitos concretos descritos en dicho acuerdo. [2005/M3493]

El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 16 de marzo de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero

Aprobar el documento de concierto previo del nuevo Plan General elaborado por la mercantil Inicias, Dirección y Gestión de Iniciativas, SA, en virtud del contrato de consultoria y asistencia suscrito con este Ayuntamiento.



000026

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
SGP

Carlos Arteaga Castaño, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes dispositiva y expositiva, literalmente, dice:

**“1-2.13. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 24 DEL PGOU:
PROHIBICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES DE SALAS DE REUNIÓN EN
DETERMINADAS ZONAS DE LA CIUDAD.
APROBACIÓN PROVISIONAL.**

La Concejala de Urbanismo expone al Pleno de la Corporación lo siguiente:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2005, acordó aprobar el proyecto de la Modificación Puntual nº 24 del PGMO.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día ocho de marzo de dos mil cinco, acordó someter a exposición pública la Modificación Puntual nº 24 del P.G.M.O.

Se trata de modificar tres artículos de las Normas Urbanísticas (arts. 95, 120 y 126), que se refieren a las condiciones de uso, con objeto de prohibir los establecimientos comerciales de salas de reunión (espectáculos, casinos, bingos, discotecas, pubs y bares con música) en una determinada zona de la ciudad, que se encuentra saturada de este tipo de establecimientos, delimitada por las calles Alfonso el Sabio, San Vicente, Alcalde Alfonso Rojas, Poeta Carmelo Calvo, Benito Pérez Galdós y General Marvá.

En los últimos años se ha observado la proliferación de establecimientos de bingos, discotecas, pubs, bares con música...etc. en dicha zona, lo que ha motivado numerosas quejas de los vecinos,

A

especialmente en las calles Pintor Velázquez, Campos Vasallos y adyacentes, debido a los ruidos y molestias que supone la concentración de locales de ocio en esta zona, de uso predominantemente residencial y con una trama viaria estrecha.

Estando inmersos en un proceso de revisión del Plan General, no se ha considerado apropiado, en este momento, establecer una nueva clasificación de los usos comerciales, ni modificar la estructura de las condiciones de usos correspondientes a las distintas zonas definidas en la Calificación del Suelo, cuya regulación está contenida en el Título IV, *Condiciones generales de los usos y actividades* y en el Título V *Condiciones particulares de la edificación y de los usos en suelo urbano*.

Así pues, se ha optado por redactar la Modificación Puntual nº 24 del P.G.M.O, prohibiendo en las zonas afectadas las instalaciones de nuevos establecimientos cuya actividad, según el art. 95.2 de las Normas Urbanísticas, sean las salas de reunión, especificando en éstas, a fin de evitar interpretaciones, las actividades no deseadas y objeto de la presente modificación.

Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria en la que se acordó el sometimiento a exposición pública, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 20 de marzo de 2005 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 4.980, de 7 de abril siguiente.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el referido periodo no se han presentado alegaciones.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Conselleria de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, por aplicación del art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y su posterior remisión a la Conselleria de Territorio y Vivienda solicitando su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 24 del Plan General Municipal de Ordenación.

Segundo. Remitir el expediente a la Consellería competente en Urbanismo, y solicitar al Hble. Sr. Conseller su aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar de toda ella, debidamente diligenciado con la fecha de aprobación.”

Y para que conste, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde- Presidente, en Alicante, a 15 de julio de 2005.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

Luis Díaz Alperi



El Secretario General del Pleno

Carlos Arteaga Castaño

Expte.PL-104/2005 AP/ps
Urb°. Coordinación Territorial
CTU Alicante 05/0607
Municipio.- Alicante
Notificación

PLAN -

Date 2 de DIC 2005

EIXIDA 1887/237

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
GERENCIA DE URBANISMO
REGISTRO

2006001244

ENTRADA

01-02-2006 10:37:01

Sr. Alcalde del Ayuntamiento
03002 Alicante

El Conseller de Territorio y Vivienda, adoptó en fecha 16 de enero, la Resolución que a continuación se transcribe

Visto el expediente referido a la Modificación Puntual nº 24 del Plan General de Alicante, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

El vigente Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Alicante fue aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 1987.

Segundo

El Proyecto de modificación se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 8 de marzo de 2005, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 4980 de 7 de abril de 2005 y en el diario Información de 20 de marzo del mismo año. Durante el pertinente periodo de exposición pública no se han presenta alegaciones. La modificación propuesta se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión del día 12 de julio de 2005.

Tercero

La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa, Normas Urbanísticas y Plano de Ordenación.

Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión celebrada el 13 de diciembre 2005, acuerda informar favorablemente la Modificación Puntual nº 24 del Plan General de y elevar el expediente al Hble. Conseller para su aprobación definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el art. 38 por remisión del art. 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU.)

Segundo

La documentación puede considerarse completa a los efectos del cumplimiento del art. 27 de la LRAU.

Tercero

La modificación propuesta tiene por objeto dar una nueva redacción a los artículos 95, 120 y 126 de las Normas Urbanísticas del Plan General, que se refieren a las condiciones de uso, con el objeto de prohibir los establecimientos de salas de reunión (espectáculos, casinos, bingos, discotecas, pubs y bares con música) en la zona de la ciudad que delimitan las Calles Alfonso el Sabio, San Vicente, Alcalde Alfonso Rojas, Poeta Carmelo Calvo, Benito Pérez Galdós y General Marvá.

La redacción actual de los artículos a modificar es la siguiente:

" Art. 95. Comercio. (punto 2, Apartado A)

2. A los efectos de su regulación por las presentes Normas, se distinguen las siguientes clases de usos y establecimientos comerciales:

Por la naturaleza de la actividad:

Comercial propiamente dicho que a su vez puede dedicarse a la venta predominantemente de productos de alimentación y cotidianos, de productos de consumo ocasional, a la mezcla de ambas gamas de productos. A estos efectos se considera gama predominante aquella cuyos productos ocupen una mayor superficie de venta. Se considera que predomina la gama de productos de alimentación cuando se destine al menos el 25 % de la superficie de venta de un local a tales productos, "o cuando la superficie destinada a la venta de productos alimentarios es un establecimiento sea superior a 2500 m²".

Servicios: personales y hostelería.

Salas de reunión: espectáculos, casinos, bingos, discotecas, etc.

Art. 120. Usos (punto 2, apartado b)

2. Como usos compatibles se admiten los siguientes:

b) Terciario.comercial: en Niveles "a" y "b" en planta baja, primer piso y edificio exclusivo. En ambos niveles se prohíben los grandes establecimientos comerciales, según la definición que de los mismos se establece en el artículo 95.2.c) de estas Normas Urbanísticas. Las salas de reunión se admiten en ambos Niveles en planta baja, prime piso y edificio exclusivo.

Art. 126. Usos (punto 2, apartado b)

2. Como usos compatibles se admiten los siguientes:

b) Terciario-comercial: en Nivel "a" en planta baja y primer piso; en Niveles "b" y "c" en planta baja. Se permiten salas de reunión en Nivel "a" en planta baja, primer piso y edificio exclusivo; en Nivel "b" en planta baja y edificio exclusivo; en Nivel "c" en planta baja, primer piso, plantas de piso y edificio exclusivo.

La nueva redacción de los citados artículos propuesta por el Ayuntamiento de Alicante sería la siguiente:

"Art. 95. Comercio. (punto 2, Apartado A)

2. A los efectos de su regulación por las presentes Normas, se distinguen las siguientes clases de usos y establecimientos comerciales:

Por la naturaleza de la actividad:

Comercial propiamente dicho que a su vez puede dedicarse a la venta predominantemente de productos de alimentación y cotidianos, de productos de consumo ocasional, a la mezcla de ambas gamas de productos. A estos efectos se considera gama predominante, aquella cuyos productos ocupen una mayor superficie de venta. Se considera que predomina la gama de productos de alimentación cuando se destine al menos el 25 % de la superficie de venta de un local a tales productos, "o cuando la superficie destinada a la venta de productos alimentarios es un establecimiento sea superior a 2500 m²".

Servicios: personales y hostelería.

Salas de reunión: espectáculos, casinos, bingos, discotecas, pubs, bares con música etc.

Art. 120. Usos (punto 2, apartado b)

2. Como usos compatibles se admiten los siguientes:

b) Terciario.comercial: en Niveles "a" y "b" en planta baja, primer piso y edificio exclusivo. En ambos Niveles se prohíben los grandes establecimientos comerciales, según la definición que de los mismos se establece en el artículo 95.2.c) de estas Normas Urbanísticas. Las salas de reunión se admiten en ambos Niveles en planta baja y edificio exclusivo y se prohíben en cualquier situación en el ámbito comprendido entre las calles Alfonso el Sabio (excluida ésta), San Vicente, Plaza de España (excluida ésta), Avda. de Alcoy (excluida ésta), Alcalde Alfonso de Rojas, Poeta Carmelo Calvo, Plaza de Hermanos Pascual y Pablo Iglesias."

Art. 126. Usos (punto 2, apartado b)

2. Como usos compatibles se admiten los siguientes:

b) Terciario-comercial: en Nivel "a" en planta baja y primer piso; en Niveles "b" y "c" en planta baja. Se permiten salas de reunión en Nivel "a" en planta baja, primer piso y edificio exclusivo; en Nivel "b" en planta baja y edificio exclusivo; en Nivel "c" en planta baja, primer piso, plantas de piso y edificio exclusivo; se prohíben en cualquier situación en el ámbito comprendido entre las calles Pablo Iglesias, Benito Pérez Galdós, General Marvá (excluida esta), Plaza de los Luceros (excluida esta) y Alfonso el Sabio (excluida esta).

Cuarto

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 40 de la LRAU.

Quinto

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para emitir dictamen sobre la aprobación de Planes Generales -y sus modificaciones- de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 13 de diciembre de 2005

RESUELVO

Aprobar definitivamente a la Modificación Puntual nº 24 del Plan General de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, ante el Conseller de Territorio y Vivienda, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 13.4 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Órganos Urbanísticos de la Generalitat, y art. 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ES TRANSCRIPCIÓN EXACTA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 18 de enero de 2006
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL



Pedro Grimalt ivars

- Don Rafael Pérez Jiménez, Vocal Titular. Suplente, don Pablo Miró González, nombrados en representación de la Jefatura de Servicio.

- Don Joaquín Maseres Brotons, Vocal Titular. Suplente don Antonio Medina García, ambos como Técnicos.

- Don Antonio Medina Gil, Vocal Titular. Suplente don Manuel Martínez Ramos, ambos como Técnicos.

- Doña Berta Martínez Meseguer, Vocal Titular. Suplente, doña Alicia Hernández Santamaría, ambas como funcionarias de la Corporación.

- Don José Andrés Gomis Lucas, Vocal Titular. Suplente, don Mario Rico Vicente, ambos como representantes de la Junta de Personal de la Corporación y designados por esta.

Fecha, hora y lugar de la realización del primer ejercicio de la oposición.

En cumplimiento de lo previsto en la Base Sexta, se convoca al Tribunal, y a los aspirantes admitidos a estas Pruebas Selectivas para proceder a la realización del ejercicio escrito de la Primera Fase, para el día 27 de marzo de 2006, a las 17.30, en el Hogar Provincial, sito en la Partida de Orgegia s/n, Santa Faz de Alicante.

Lo que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Sexta de las que rigen la referida convocatoria, y a efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para general conocimiento y de los interesados.

Alicante, 6 de marzo de 2006.

La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet. El Diputado del Área de Recursos Humanos, José López Garrido.
0606567

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA

EDICTO

Anuncio de extinción de derechos sobre concesión de aguas.

Por el presente se anuncia la apertura del período de Información Pública, previsto en el artículo 163.3 de Reglamento del Dominio Público Hidráulico (publicado en el BOE del 30-4-86), correspondiente a la tramitación del expediente de extinción de derechos otorgados por Resolución de 12/07/1990, sobre concesión de aguas subterráneas, cuyas características son las siguientes:

- Expediente: 1989-CP-104.
- Titular: Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de La Marina Alta.

- Clase de aprovechamiento: Abastecimiento.
- Término Municipal donde radican las obras: Vall de Gallinera (Alicante).

- Caudal máximo concedido: 193 litros/seg (caudal máximo instantáneo).

- Volumen máximo anual: 10.000.000 m³.

- Título del derecho: Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 12 de Julio de 1990.

En cumplimiento del artículo 161 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, procede caducar la concesión de aguas por incumplimiento de las condiciones determinadas en dicha Resolución, al no haberse realizado las obras, por lo que en un plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes en esta Confederación Hidrográfica del Júcar, en los Ayuntamientos de Vall de Gallinera, Benissa, Benitachell, Calpe, Dénia, Gata de Gorgos, Jalón, Javea, Líber, Ondara, Senija, Els Poblets (núcleos de Setia-Mirarrosa-Mirafior), Teulada, Vall de Alcalá o Vall de Ebo (Alicante), o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 9 de febrero de 2006.

El Secretario General, Carlos Fernández Gonzalo.

0604461

CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA VALENCIA

EDICTO

Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de fecha 16 de enero de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual número 24 del Plan General de Alicante.

Visto el expediente referido a la Modificación Puntual número 24 del Plan General de Alicante, y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero

El vigente Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Alicante fue aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 1987.

Segundo

El Proyecto de modificación se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 8 de marzo de 2005, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana número 4980 de 7 de abril de 2005 y en el diario Información de 20 de marzo del mismo año. Durante el pertinente período de exposición pública no se han presentado alegaciones. La modificación propuesta se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión del día 12 de julio de 2005.

Tercero

La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa, Normas Urbanísticas y Plano de Ordenación.

Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión celebrada el 13 de diciembre 2005, acuerda informar favorablemente la Modificación Puntual número 24 del Plan General de y elevar el expediente al Hble. Conseller para su aprobación definitiva.

Fundamentos de derecho

Primero

El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el artículo 38 por remisión del artículo 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU.)

Segundo

La documentación puede considerarse completa a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU.

Tercero

La modificación propuesta tiene por objeto dar una nueva redacción a los artículos 95, 120 y 126 de las Normas Urbanísticas del Plan General, que se refieren a las condiciones de uso, con el objeto de prohibir los establecimientos de salas de reunión (espectáculos, casinos, bingos, discotecas, pubs y bares con música) en la zona de la ciudad que delimitan las Calles Alfonso el Sabio, San Vicente, Alcalde Alfonso Rojas, Poeta Carmelo Calvo, Benito Pérez Galdós y General Marvá.

La redacción actual de los artículos a modificar es la siguiente:

«Artículo 95. Comercio. (punto 2, Apartado A)

2. A los efectos de su regulación por las presentes Normas, se distinguen las siguientes clases de usos y establecimientos comerciales:

Por la naturaleza de la actividad:

Comercial propiamente dicho que a su vez puede dedicarse a la venta predominantemente de productos de alimentación y cotidianos, de productos de consumo ocasional, a la mezcla de ambas gamas de productos. A estos efectos se considera

gama predominante aquella cuyos productos ocupen una mayor superficie de venta. Se considera que predomina la gama de productos de alimentación cuando se destine al menos el 25 % de la superficie de venta de un local a tales productos, «o cuando la superficie destinada a la venta de productos alimentarios es un establecimiento sea superior a 2500 m²».

Servicios: personales y hostelería.

Salas de reunión: espectáculos, casinos, bingos, discotecas, etc.

Artículo 120. Usos (punto 2, apartado b)

2. Como usos compatibles se admiten los siguientes:

b) Terciario-comercial: en Niveles «a» y «b» en planta baja, primer piso y edificio exclusivo. En ambos niveles se prohíben los grandes establecimientos comerciales, según la definición que de los mismos se establece en el artículo 95.2.c) de estas Normas Urbanísticas. Las salas de reunión se admiten en ambos Niveles en planta baja, primer piso y edificio exclusivo.

Artículo 126. Usos (punto 2, apartado b)

2. Como usos compatibles se admiten los siguientes:

b) Terciario-comercial: en Nivel «a» en planta baja y primer piso; en Niveles «b» y «c» en planta baja. Se permiten salas de reunión en Nivel «a» en planta baja, primer piso y edificio exclusivo; en Nivel «b» en planta baja y edificio exclusivo; en Nivel «c» en planta baja, primer piso, plantas de piso y edificio exclusivo.

La nueva redacción de los citados artículos propuesta por el Ayuntamiento de Alicante sería la siguiente:

«Artículo 95. Comercio. (punto 2, Apartado A)

2. A los efectos de su regulación por las presentes Normas, se distinguen las siguientes clases de usos y establecimientos comerciales:

Por la naturaleza de la actividad:

Comercial propiamente dicho que a su vez puede dedicarse a la venta predominantemente de productos de alimentación y cotidianos, de productos de consumo ocasional, a la mezcla de ambas gamas de productos. A estos efectos se considera gama predominante, aquella cuyos productos ocupen una mayor superficie de venta. Se considera que predomina la gama de productos de alimentación cuando se destine al menos el 25 % de la superficie de venta de un local a tales productos, «o cuando la superficie destinada a la venta de productos alimentarios es un establecimiento sea superior a 2500 m²».

Servicios: personales y hostelería.

Salas de reunión: espectáculos, casinos, bingos, discotecas, pubs, bares con música etc.

Artículo 120. Usos (punto 2, apartado b)

2. Como usos compatibles se admiten los siguientes:

b) Terciario-comercial: en Niveles «a» y «b» en planta baja, primer piso y edificio exclusivo. En ambos Niveles se prohíben los grandes establecimientos comerciales, según la definición que de los mismos se establece en el artículo 95.2.c) de estas Normas Urbanísticas. Las salas de reunión se admiten en ambos Niveles en planta baja y edificio exclusivo y se prohíben en cualquier situación en el ámbito comprendido entre las calles Alfonso el Sabio (excluida ésta), San Vicente, Plaza de España (excluida ésta), avenida de Alcoy (excluida ésta), Alcalde Alfonso de Rojas, Poeta Carmelo Calvo, plaza de Hermanos Pascual y Pablo Iglesias.»

Artículo 126. Usos (punto 2, apartado b)

2. Como usos compatibles se admiten los siguientes:

b) Terciario-comercial: en Nivel «a» en planta baja y primer piso; en Niveles «b» y «c» en planta baja. Se permiten salas de reunión en Nivel «a» en planta baja, primer piso y edificio exclusivo; en Nivel «b» en planta baja y edificio exclusivo; en Nivel «c» en planta baja, primer piso, plantas de piso y edificio exclusivo; se prohíben en cualquier situación en el ámbito comprendido entre las calles Pablo Iglesias, Benito Pérez Galdós, General Marvá (excluida ésta), Plaza de los Luceros (excluida ésta) y Alfonso el Sabio (excluida ésta).

Cuarto

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 40 de la LRAU.

Quinto

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Territorial, es

el órgano competente para emitir dictamen sobre la aprobación de Planes Generales -y sus modificaciones- de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 13 de diciembre de 2005.

Resuelvo:

Aprobar definitivamente a la Modificación Puntual número 24 del Plan General de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Conseller de Territorio y Vivienda, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Órganos Urbanísticos de la Generalitat, y artículo 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Alicante.- Modificación puntual número 24 del Plan General. (expediente 05/0607)

Artículo 95. Comercio.

1. El uso comercial se corresponde con las actividades cuya finalidad es el suministro de mercancías al público por venta detallada, incluso cuando lo son para su consumo en el propio local. Se incluyen en este uso las actividades destinadas a la prestación de servicios a particulares, así como las actividades de manipulación y transformación de productos alimentarios cuando se destinen a la venta en el propio establecimiento.

2. A los efectos de su regulación por las presentes Normas, se distinguen las siguientes clases de usos y establecimientos comerciales:

A) Por la naturaleza de la actividad:

a) Comercial propiamente dicho, que a su vez puede dedicarse a la venta predominantemente de productos de alimentación y cotidianos, de productos de consumo ocasional, o a la mezcla de ambas gamas de productos. A estos efectos se considera gama predominante, aquella cuyos productos ocupen una mayor superficie de venta. Se considerará que predomina la gama de productos de alimentación cuando se destine al menos el 25% de la superficie de venta de un local a tales productos, «o cuando la superficie destinada a la venta de productos alimentarios en un establecimiento sea superior a 2.500 m²».

b) Servicios: personales y hostelería.

c) Salas de reunión: espectáculos, casinos, bingos, discotecas, bares con música, etc.

B) Por su tamaño:

a) Pequeño comercio: local independiente, cuya superficie de venta sea inferior a 120 m² si se trata de productos de alimentación y cotidianos, o inferior a 200 m² si se trata de productos de consumo ocasional.

b) Mediano comercio: local independiente, cuya superficie de venta esté comprendida entre 120 m² y 399 m² si se trata de productos de alimentación y cotidianos, o entre 200 m² y 999 m² si se trata de productos de consumo ocasional.

c) Supermercado: establecimiento polivalente, que ofrece en régimen de libre servicio productos de alimentación y consumo cotidiano. Dentro de esta categoría se distingue entre Gran Supermercado cuando la superficie de venta esté comprendida entre 1.000 m² y 2.499 m², y Supermercado propiamente dicho, cuando la superficie de venta esté comprendida entre 400 m² y 999 m².

d) Gran Comercio: establecimiento de venta detallista, con una superficie de ventas de 1.000 m² o superior, que ofrece al público predominantemente diversos productos de consumo ocasional, especializado o no.

e) Centro Comercial: conjunto de establecimientos independientes, concebido y realizado como una unidad en edificio exclusivo o integrado en otro edificio destinado a otros usos, o compuesto por varios edificios relacionados por espacios y servicios comunes. Se distinguen las siguientes categorías de centros comerciales, en función del tamaño de los mismos y del tipo de establecimientos que lo integran.

- 1ª Categoría: Conjunto de establecimientos independientes, calificables como pequeños y/o medianos comercios, cuya superficie de venta total es inferior a 2.500 m².

- 2ª Categoría: Conjunto de establecimientos independientes, calificables como pequeños y/o medianos comercios, cuya superficie de venta total es igual o superior a 2.500 m².

- 3ª Categoría: Conjunto de establecimientos independientes entre los que se encuentra al menos un Supermercado (pequeño o grande), o un Gran Comercio, o un Hipermercado.

A los efectos de la regulación por esta norma, se asimilan a este grupo una gran diversidad de modalidades de locales comerciales agrupados o agrupados, agrupaciones comerciales, galerías de alimentación, galerías comerciales, etc.), cuyas características incurran en la definición establecida para centro comercial.

f) Hipermercado: establecimiento polivalente de venta detallista que ofrece en régimen de libre servicio, sobre una superficie de venta mínima de 2.500 m², un amplio conjunto de productos alimentarios y no alimentarios, y que dispone de una amplia área de estacionamiento.

3. Se admiten como usos complementarios del comercial los de almacenaje de mercancías propias de la actividad y las oficinas propias de la administración del propio establecimiento y, en los grandes comercios e hipermercados, además, los talleres de reparación de los medios mecánicos, equipo de las instalaciones y una vivienda del guarda. La superficie útil de estos usos complementarios, excepto el almacenaje, no superará la quinta parte de la superficie de venta del establecimiento.

A los efectos de la cuantificación de la superficie de venta a que se refieren los apartados anteriores, se entiende como tal la superficie destinada a la venta de los locales comerciales, independientes o agrupados, de las áreas o locales donde se exponen los productos con carácter habitual y permanente o eventual, a los cuales tenga libre acceso el cliente, así como los escaparates y los espacios internos destinados al tránsito de las personas y a la presentación o dispensación de los productos; por tanto, quedan excluidas de este cómputo las superficies destinadas a instalaciones, almacenaje, zonas de cargas y descargas, aparcamientos de vehículos, oficinas y, en general, las dependencias cuyo acceso está restringido al público.

4. Los establecimientos comerciales, según su tamaño y gama de actividad, sólo podrán situarse en los siguientes emplazamientos, en suelo urbano o urbanizable, siempre que cumplan, además, las condiciones derivadas del régimen urbanístico de los respectivos suelos:

A. El pequeño y mediano comercio, en aquellas zonas donde se admita por el planeamiento el uso comercial, con sujeción a la normativa específica de cada zona y a las reglas establecidas en los apartados 5 y siguientes del presente artículo, en aquello que les sean de aplicación.

B. Los supermercados (de superficie de venta inferior a 1.000 m²) podrán instalarse con frente a los ejes comerciales grafiados en el Plan General, o a una distancia no superior a 50 metros de los mismos, medidos en línea recta desde la fachada principal del establecimiento.

C. Los Grandes Comercios y los Grandes Supermercados podrán tener las siguientes ubicaciones:

a) Con frente al Acceso Norte, desde la Autovía de Circunvalación hasta la intersección con la Vía Parque, o a una distancia no superior a 50 m. de dicho frente, medidos en línea recta desde la fachada principal del establecimiento.

b) Con frente a la avenida de Denia, desde el núcleo de Santa Faz hasta el acceso a la Autovía de Circunvalación, o a una distancia no superior a 50 m., medidos tal como se indica en el párrafo anterior.

c) Con frente a la Carretera de Ocaña-Avenida de Orihuela, desde el enlace con la Autovía hasta la intersección con la Vía Parque, o a una distancia de 50 m., medidos como se indica en el párrafo anterior.

d) Con frente a la Vía Parque, excepto en el tramo comprendido entre la calle Alonso Cano y el Bulevar Teulada, o a una distancia no superior a 50 m. de dicho frente, medidos en línea recta, desde la fachada principal del establecimiento. Será condición necesaria para que se den estos emplazamientos, que el tramo correspondiente de Vía Parque se encuentre abierto al tráfico rodado y tenga conexión adecuada con algún viario de primer, segundo o tercer nivel, según las definiciones contenidas al respecto en el apartado 6.1.1. de la Memoria del Plan General.

e) Sólo los Grandes Comercios: con frente a los ejes comerciales grafiados en el Plan General, o a una distancia no superior a 50 m. de los mismos, medidos en línea recta desde la fachada principal del establecimiento.

f) Sólo los Grandes Comercios: en el Área Central en edificio exclusivo.

D. Los Centros Comerciales, según las categorías de los mismos definidas en el apartado 2.e) de este artículo, podrán tener los siguientes emplazamientos:

- 1ª Categoría: donde se admita el pequeño y mediano comercio, según el apartado 4.A de este artículo.

- 2ª Categoría: con frente a los ejes comerciales grafiados en el Plan General, o a una distancia no superior a 50 m. de los mismos, medidos en línea recta desde la fachada principal del establecimiento.

- 3ª Categoría: en aquellos emplazamientos en los que, según las reglas anteriores, se admita el tipo de establecimiento integrado en el Centro Comercial que no sea pequeño o mediano comercio. Si existen varios establecimientos de este tipo (que no sean pequeño o mediano comercio) la ubicación del Centro se ajustará a la indicada en este artículo para el establecimiento alimentario de mayor superficie.

E. Los Hipermercados sólo podrán establecerse con fachadas a la Vía Parque, en el tramo de la misma comprendido entre la avenida de Orihuela y el Acceso al Puerto, debiendo estar acondicionado, previa o simultáneamente a la instalación comercial, el acceso rodado del tramo correspondiente entre el centro comercial y alguno de los mencionados viales.

Los establecimientos comerciales ya autorizados por el Ayuntamiento cuyas ubicaciones no concuerden con los criterios que se acaban de expresar, no se considerarán fuera de ordenación a los efectos de poder realizar cualesquiera obras de edificación o instalación en ellos, salvo las de ampliación de la superficie o volumen autorizados en su momento. Transitoriamente se permitirán tales ampliaciones, siempre que no superen el aprovechamiento urbanístico de la parcela respectiva, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de aprobación definitiva de la presente modificación de este artículo.

Los usos de servicios y salas de reunión, englobados genéricamente dentro del uso comercial, podrán ubicarse en los lugares donde el planeamiento admita tales usos, sin que les sean de aplicación las reglas de localización establecidas en este apartado. Sólo se computará la superficie de los mismos destinada a estancia del público, cuando este tipo de establecimientos se integren en centros comerciales, a fin de cuantificar la superficie total de éstos.

5. Si la edificación no es de uso exclusivo comercial, el acceso al establecimiento habrá de realizarse directamente desde el exterior. La localización y dimensionado de los accesos de estos locales, así como los de los destinados a salas de reunión se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Públicos, tomando como aforo el que se conciere o el resultante de la aplicación de la normativa vigente contra incendios.

Los locales comerciales podrán tener comunicación directa con garaje, contando en ese caso con vestíbulo

separador; esta comunicación es obligatoria si el edificio es de uso exclusivo comercial. Si existiese entrada de vehículos al establecimiento, el acceso de los mismos será independiente del peatonal.

6. La circulación interior en la superficie de los establecimientos accesible al público, observará las siguientes reglas:

a) El ancho mínimo de los espacios de circulación será de 1'00 m., salvo si se trata de supermercados, grandes comercios o hipermercados, en que será de 2'00 m., con estrechamientos de 1'50 m. como mínimo. En los centros comerciales el ancho mínimo de los espacios comunes de circulación será de 3'00 m. En todo caso, será posible la circulación de un rectángulo de 0'70 m. de anchura por 2'00 m. de longitud en posición horizontal.

b) La altura mínima será de 3'00 m., excepto en la parte ocupada por viguería y falsos techos, que no podrá suponer más de 30% de la superficie accesible por el público, cuya altura mínima será de 2'10 m.; también se exceptuarán de la altura mínima de 3'00 m los espacios resultantes de la división en entreplantas de la planta baja, según lo dispuesto en el artículo 55 de las presentes Normas Urbanísticas.

c) Los desniveles se salvarán con rampas o escaleras de anchura igual a la que se ha expresado para los elementos de circulación, y, en su caso, con ascensores y/o escaleras mecánicas. Las escaleras tendrán, como máximo 18 peldaños y, como mínimo 3; la pendiente máxima de las rampas será del 8%; el resto de condiciones para estos elementos serán las establecidas para los mismos en el caso de viviendas (artículo 63 de las presentes Normas Urbanísticas).

d) Las plantas que no dispongan de acceso directo desde el exterior, se comunicarán con el mismo al menos con una escalera si la superficie de la planta es menor de 1.500 m², y con dos escaleras si es mayor; se dispondrá de una escalera suplementaria por cada 1.500 m² de superficie de venta. Las escaleras se colocarán estratégicamente en los lugares que provoquen recorridos mínimos; existirá una separación igual o mayor de 15 m. A estos efectos computarán las escaleras mecánicas si se disponen dobles (de bajada y subida) formando núcleo.

e) Al menos la mitad de la superficie de venta accesible al público deberá ser accesible a los minusválidos.

f) Los ascensores no podrán instalarse en el hueco de las escaleras. Sus características serán las establecidas en el artículo 79 de las presentes Normas Urbanísticas.

7. La dotación mínima de servicios sanitarios accesibles por el público será de 1 lavabo y un WC por cada 500 m² de superficie de venta o fracción. Esta exigencia no exime de lo que establezca al respecto la normativa laboral para servicio de los empleados del establecimiento. Si existieran más de 2 lavabos y WC, se procederá a la correspondiente separación por sexos. En los establecimientos de hostelería existirán, como mínimo, dos piezas dotadas cada una con un lavabo y un WC. El acceso a los servicios sanitarios no será directo desde el establecimiento, sino que estará provisto de vestíbulo que, en caso de separación de sexos, podrá ser común.

8. El acceso de mercancías se dispondrá dentro del local o del edificio, salvo si se trata de un edificio de uso exclusivo comercial, en cuyo caso podrá instalarse en el espacio libre de parcela una dársena capaz para las dimensiones de un vehículo industrial medio.

En los grandes establecimientos comerciales en función de sus superficies de venta (computando a estos efectos en las modalidades de comercios agrupados la suma de superficies de ventas de todos ellos) el número de dársenas a instalar será el que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:

SUPERFICIE DE VENTA	Nº DE DÁRSENAS
DE 400 M ² HASTA 1.499 M ²	1
DE 1.500 M ² A 3.000 M ²	2
DE 3.001 M ² A 6.000 M ²	3
DE 6.001 M ² A 12.000 M ²	4
DE 12.001 M ² A 24.000 M ²	5
MÁS DE 24.000 M ²	6

Estas dársenas estarán en todos los casos ocultas al público; si existen más de 3, al menos una de ellas será capaz para las dimensiones de un vehículo industrial pesado.

Cuando un gran establecimiento comercial disponga dentro del Término Municipal de un almacén depósito regulador de mercancías, se podrá reducir el número de dársenas a la mitad de las resultantes del cuadro anterior (incrementando las fracciones hasta la unidad), con un mínimo de 3. Si existen más de 3 dársenas, al menos una de ellas tendrá dimensiones adecuadas para albergar un vehículo industrial pesado.

Todo local comercial alimentario de superficie superior a 400 m² dispondrá de vado virtual para carga y descarga si en la calle se autoriza el aparcamiento enfrente a él, salvo que disponga de plaza de aparcamiento en el mismo local o edificación, con fácil acceso al establecimiento.

9. La dotación mínima de aparcamiento exigida a los establecimientos comerciales, según su tamaño, será la siguiente: 1 plaza de aparcamiento por cada 50 m² de superficie de venta para Supermercados (de menos de 1.000 m²) y Centros Comerciales de 1ª categoría; 1 plaza por cada 25 m² de venta para Grandes Supermercados, Gran Comercio y Centros Comerciales de 2ª y 3ª categoría; 1 plaza por cada 15 m² de superficie de venta para Hipermercados.

Los aparcamientos señalados habrán de situarse en la misma parcela en que esté situado el establecimiento; en caso de hipermercados, podrán situarse en parcela distinta siempre que no diste del establecimiento más de 200 m.

10. Todo establecimiento comercial cumplirá las medidas de seguridad establecidas por la normativa vigente contra incendios. Los establecimientos con una superficie de venta igual o superior a 1.000 m² tendrán, asimismo, instalación de protección contra el rayo.

11. Se exceptúa de los requisitos contenidos en el presente artículo a los establecimientos domésticos, entendiéndose por tales los pequeños comercios situados en el mismo edificio que la vivienda del titular, para los que serán de aplicación las condiciones establecidas para las piezas de vivienda en el artículo 91 de las presentes Normas Urbanísticas.

12. Todo establecimiento comercial, independiente o agrupado, cuya superficie de venta sea igual o superior a 1.000 m², requerirá, previamente al otorgamiento de licencia municipal, la autorización específica de la Conselleria competente en materia de comercio interior, a que se refiere el Decreto 256/1994 del Gobierno Valenciano sobre autorización administrativa de las grandes superficies de venta al detalle.

Los instrumentos de ordenación urbanística cuyos usos admisibles ofrezcan la posibilidad de implantación de un establecimiento comercial de las características indicadas en el párrafo anterior, serán objeto de informe por la Conselleria mencionada, con carácter previo a la aprobación de tales instrumentos.

Artículo 120. Usos

1. El uso característico es el residencial. Se admite la vivienda mínima excepcional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 91.4 de las presentes Normas Urbanísticas.

No se admite vivienda en planta baja, salvo que se trate de vivienda unifamiliar en edificación exclusiva.

2. Como usos compatibles se admiten los siguientes:

a) Terciario-alojamiento temporal: en Nivel «a» en planta baja, primer piso, plantas de piso siempre que no excedan del 50% de la superficie útil de la edificación, y edificio exclusivo; en Nivel «b» en planta baja, primer piso y edificio exclusivo.

b) Terciario-comercial: en Niveles «a» y «b» en planta baja, primer piso y edificio exclusivo. En ambos Niveles se prohíben los grandes establecimientos comerciales, según la definición que de los mismos se establece en el artículo 95.2.c) de estas Normas Urbanísticas. Las salas de reunión se admiten en ambos Niveles en planta baja y edificio exclusivo y se prohíben en cualquier situación en el ámbito comprendido entre las calles Alfonso el Sabio (excluida ésta), San Vicente, Plaza de España (excluida ésta), avenida Alcoy (excluida ésta), Alcalde Alfonso de Rojas, Poeta Carmelo Calvo, Plaza de Hermanos Pascual y Pablo Iglesias.

c) Terciario-oficinas: en Nivel «a» en planta baja, primer piso, edificio exclusivo y plantas de piso, siempre que, en este último caso, no excedan del 50% de la superficie útil de la edificación; en Nivel «b» en primer piso, autorizándose en planta baja tan sólo la localización de los elementos de acceso.

d) Industrial: sólo se admite en Nivel «a» en planta baja, y reducido a talleres de reparación y talleres artesanales.

e) Dotaciones e infraestructuras: en Nivel «a» en planta baja, primer piso, edificio exclusivo y plantas de pisos siempre que, en este último caso, al menos el 50% de la superficie útil del edificio esté destinada a uso residencial; en Nivel «b» en planta baja, primer piso y edificio exclusivo.

3. A los efectos de aplicación de las anteriores reglas de compatibilidad de usos en los edificios existentes, tendrán la consideración de plantas de piso aquellas que resulten como tales de la definición que de las mismas se contiene en el artículo 55 de estas Normas Urbanísticas, aunque en el proyecto que sirvió de base para su edificación hubiese recibido la denominación de entreplanta.

Artículo 126. Usos

1. El uso característico es el residencial. No se admite la vivienda mínima excepcional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 91.4 de las presentes Normas Urbanísticas.

2. Como usos compatibles se admiten los siguientes:

a) Terciario-alojamiento temporal: en Niveles «a» y «b» en planta baja, primer piso y edificio exclusivo; en el Nivel «c», además, en plantas de pisos.

b) Terciario-comercial: en Nivel «a» en planta baja y primer piso; en Niveles «b» y «c» en planta baja. Se permiten salas de reunión en Nivel «a» en planta baja, primer piso y edificio exclusivo; en Nivel «b» en planta baja y edificio exclusivo; en Nivel «c» en planta baja, primer piso, plantas de piso y edificio exclusivo; se prohíben en cualquier situación en el ámbito comprendido entre las calles Pablo Iglesias, Benito Pérez Galdós, General Marvá (excluida esta), Plaza de Los Luceros (excluida ésta) y Alfonso el Sabio (excluida ésta).

c) Terciario oficinas: en niveles «a» y «b» en planta baja y plantas de pisos; en Nivel «c» en planta baja y plantas de pisos, excepto en los locales en planta baja con fachada a la avenida de Ramón y Cajal, en los que en esta planta y en un fondo de 10 m. solamente se permiten elementos de circulación de acceso al primer piso.

d) Industrial (sólo se admiten talleres de reparación y talleres artesanales): en Nivel «a» en planta baja y edificio exclusivo; en Nivel «b» en planta baja.

e) Dotacional e infraestructuras: en Niveles «a» y «b» en planta baja, primer piso, edificio exclusivo y plantas de pisos, limitándose en este último caso a los edificios destinados, al menos en la mitad de su superficie, a usos terciarios y/o dotacionales; en Nivel «c» en planta baja, primer piso y edificio exclusivo.

3. A los efectos de aplicación de las anteriores reglas de compatibilidad de usos en los edificios existentes, tendrán la consideración de plantas de pisos aquellas que resulten como tales de la definición que de las mismas se contiene en el artículo 55 de estas Normas Urbanísticas, aunque en el proyecto que sirvió de base para su edificación hubiese recibido la denominación de entreplanta.

Por el contrario, si en una planta denominada piso primero en el proyecto que sirvió de base para su edificación, se hubiesen realizado, o se realizaran en el futuro, obras por las que se uniese a la planta baja formando un solo local, tendrá la consideración de planta baja, a los referidos efectos de compatibilidad de usos.

Valencia, 16 de enero de 2006.

El Conseller de Territorio y Vivienda, Rafael Blasco Castany,

0604763

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD Y CONSUMO ALICANTE

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA05/364.

Interesado: 31645112X- Antonia Bueno Ramírez.

Domicilio: calle San Miguel de Salinas, 8 (esquina calle Valencia).

Población: Torrevieja- Alicante.

Fase: resolución.

Preceptos infringidos: para el hecho primero: artículo 5.2 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (BOE número 11 de 12.01.2002).

Para el hecho segundo: capítulo II, punto 1-c) del Anexo del Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas de Higiene relativas a los productos alimenticios.

Para el hecho tercero: artículo 3.3 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (BOE número 11 de 12.01.2002).

Para el hecho cuarto: capítulo V-a) del Anexo del Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas de Higiene relativas a los productos alimenticios.

Para el hecho quinto: artículo 3.4 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (BOE número 11 de 12.01.2002).

Para el hecho sexto: capítulo I, punto 1 del Anexo del Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas de Higiene relativas a los productos alimenticios.

Para el hecho séptimo: artículo 12 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (BOE número 11 de 12.01.2002).

Expediente: HIGI/07TA05/416.

Interesado: X02420970J - Edith Margaret Güldenffennic.

Domicilio: calle Partida Les Murtes, 17.

Población: Jalón -Alicante.

Fase: resolución.

Preceptos infringidos: para el hecho primero: artículo 3.6 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (BOE número 11 de 12.01.2002).

Para el hecho segundo: capítulo II, punto 1-b) del Anexo del Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas de Higiene relativas a los productos alimenticios.

Para el hecho tercero: artículo 12 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (BOE número 11 de 12.01.2002).

Para el hecho cuarto: artículo 3.5 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (BOE número 11 de 12.01.2002).

Para el hecho quinto: artículo 5.2 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (BOE número 11 de 12.01.2002).

Expediente: H1GI/07TA05/492.

Interesado: 48497985R - Antonio Francisco Rufete López.

Domicilio: urbanización El Mojón, calle Buendía, 3.

Población: Pilar de la Horadada-Alicante.

Fase: resolución.

Preceptos infringidos: para el hecho primero: capítulo I, punto 2-c) del Anexo del Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas de Higiene relativas a los productos alimenticios (BOE número 50, de 27/2/1996).